

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 08-julio-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Wilmar Echeverry Ruano C.C. N° 1.143.935.470 y T.P. 357.157
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palmira V.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00092-00**

El Doctor **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.143.935.470** y T.P. N° **357.157**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la **ACCESO A LA JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le dará trámite y procurará la notificación para garantizar el derecho la defensa de los integrantes de la parte accionada.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas, las cuales serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por el doctor **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.143.935.470** y T. P. N° **357.157**, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de **CANDELARIA (V.)**, en cabeza de

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00092-00
Auto asume conocimiento tutela

la doctora **ANA MARÍA DÍAZ RAMIREZ**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A LA JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a esta tutela en calidad de integrantes de la parte accionada, a las señoras **RUBY CORTÉS y LORENA WILCHES VASQUEZ**

TERCERO: INDICAR a la funcionaria accionada y a las partes vinculadas , que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: PRUEBAS DEL ACCIONANTE: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO. Ordenar a la secretaría del despacho accionado se sirva enviar el link del expediente a que hace mención el accionante en esta tutela. Lon anterior dentro de los 2 días siguientes al en que reciba la comunicación de este juzgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL/22.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00092-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1049b5d467c914ca1f21a8a320c24e9de0cd9580640f1abb62316d1f7a106ad2**

Documento generado en 08/07/2022 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>